



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

CAPITULO I

Artículo 1º. La FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA es una Asociación Civil sin fines de lucro Fundada el 12 de octubre de 1947 y tendrá su sede en el domicilio que fije el Presidente en ejercicio o en otro local distinto determinado por la Asamblea. General.

Artículo 1º.1. Los fundadores de la Federación: Asociación de Empleados del Banco del Paraguay, Asunción Tennis Club, Asociación Cristiana de Jóvenes, Círculo Paraguayo de Médicos, Centro Cultural Paraguayo-Americano, Club Deportivo de Puerto Sajonia, Club Guaraní, Club Olimpia, casa Argentina, Deportivo Italo-Paraguayo y Paraguay Lawn Tennis Club.

CAPITULO II: De LOS FINES

Artículo 2º.: Reunir bajo una misma Dirección y Reglamentación y acorde con las directivas institucionales y deportivas emanadas de la Secretaria Nacional de Deportes (SND), el Comité Olímpico Paraguayo (COP), la INTERNATIONAL TENIS TABLE FEDERATION (ITTF), la UNION LATINOAMERICANA DE TENIS DE MESA (ULTM) y de la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa (CSTM), a todas las Instituciones que practiquen el Deporte del Tenis de Mesa, en todo el territorio de la República del Paraguay.

2.1º. Dirigir, organizar, difundir y regir la práctica del Tenis de Mesa en todo el País.

2.2º. Ejercer la representación del Tenis de Mesa en el orden Nacional e Internacional.

2.3º. Establecer estrecha vinculación con sus afiliados.

2.4º. Organizar y/o participar en Campeonatos de carácter Nacional e Internacional, seleccionar y designar los equipos representativos.

2.5º. Resolver las divergencias o conflictos que pudieran suscitarse entre las entidades afiliadas.

2.6º. Organizar, patrocinar y fiscalizar los Campeonatos Nacionales que se desarrollen en todo el territorio de la República del Paraguay y todas aquellas que se creen en el futuro, las que deberán efectuarse de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.

CAPITULO III: De SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo.3º. Son órganos de gobierno y representación, las Asambleas Generales, la Comisión Directiva, la Comisión de Síndicos y el Tribunal Electoral Independiente. El Estatuto y los reglamentos podrán prever otros órganos de gobierno.

Artículo 4º. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General, es la máxima autoridad de La Federación Paraguaya de Tenis de Mesa y en ella tendrán voz y voto las afiliadas activas que no tengan ningún impedimento establecido en estos estatutos y los reglamentos que la gobiernen.

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

Teléfono: 59521 441-547 – 59521 490-743 - Casilla de correo 295

Web: www.fptm.org.py - e-mail: fptm_paraguay@hotmail.com

Asunción – Paraguay

Artículo 5º. Las Asambleas Generales, tienen la facultad de tomar todas las medidas que fueren necesarias para el logro de los objetivos de la FPTM. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. En casos de existir empates en las decisiones de la Asamblea, la misma será resuelta con el voto del Presidente en Ejercicio de la FPTM.

Artículo 6º. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez al año y en la que se realice al finalizar el primer año de vigencia de la Comisión Directiva deberá incluir en el orden del día, para consideración de la Asamblea los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la Asamblea Anterior.
- b) La memoria de la gestión de la Comisión Directiva del ejercicio fenecido. Cada ejercicio se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.
- c) La presentación del Balance, el inventario y los cuadros de ingresos y egresos del Ejercicio Contable. El informe del síndico.
- d) Presentación del presupuesto estimado de las actividades a ser realizadas por la Comisión Directiva en el presente ejercicio.
- e) Temas varios.
- f) Elección de 2 delegados para firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 7º. La Asamblea General Ordinaria que se realice al final del segundo año de vigencia de la Comisión Directiva deberá incluir en el orden del día la elección de autoridades para un nuevo periodo de 2 (dos) años.

Artículo 8º. La Asamblea General se reunirá una vez al año en forma ORDINARIA y todas las veces que fuera necesario en forma EXTRAORDINARIA, conforme lo dispongan estos estatutos.

Artículo 9º. Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser convocadas por pedido de:

9.1º. La Comisión Directiva.

9.2º. Las Afiliadas Activas que estén al día con todas sus obligaciones con la Tesorería de la FPTM, para lo cual se requerirá el acuerdo escrito del 50% de las Afiliadas Activas.

Artículo 10º. La Asamblea General Extraordinaria se convoca para la resolución de un (1) solo punto en el orden del día y la comunicación de esta convocatoria tendrá las mismas exigencias que se establecen para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11º. Las Convocatorias a Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias deberán comunicarse por escrito a todos los Afiliados con 15 días de anticipación como mínimo o publicarse por tres días consecutivos y con el mismo plazo de anticipación en un periódico de la capital. En la convocatoria se deberá establecer el orden del día conforme lo establecen estos estatutos.

Artículo 12º. Las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente en ejercicio de la FPTM, y se reunirán en primera convocatoria con el quórum legal de la mitad mas uno de los afiliadas activas y que se encuentren al día en sus compromisos con la Tesorería y presentes en el lugar y la hora señalada en la convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria con cualquier numero de afiliados activos presentes.

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

Teléfono: 59521 441-547 – 59521 490-743 - Casilla de correo 295

Web: www.fptm.org.py - e-mail: fptm_paraguay@hotmail.com

Asunción – Paraguay

Artículo 13º. Las resoluciones en las Asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán con el acuerdo de la mitad más uno de los afiliados presentes, salvo casos expresamente establecidos en estos estatutos.

Artículo 14º. La Afiliada Activa estará representada ante la asamblea por dos delegados uno en carácter de titular y el otro como suplente. El nombramiento deberá hacerse por escrito y la nota deberá estar firmada por las autoridades vigentes y contendrá el sello en la nota del club o institución afiliada.

Artículo 15º Todos los clubes afiliados que constituyen la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) estarán representados en las Asambleas Generales a través de un Delegado Titular y otro Suplente debidamente acreditados y tendrán voz y un (1) voto por representación que ejerzan y tendrán los derechos y obligaciones que establezcan los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 16º. El delegado suplente solo podrá votar en la Asamblea en ausencia del delegado titular.

Artículo 17º. Será conferido por la Asamblea en el momento que sea propuesto el título de MIEMBRO HONORARIO de la (FPTM.) a cualquier persona que merezca esta distinción por prestar servicios al deporte del Tenis de Mesa. Estos miembros pueden participar de las Asambleas y Actos Oficiales de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) con voz pero sin voto.

Artículo 18º. De LA COMISION DIRECTIVA:

El Presidente de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM), los integrantes de la Comisión Directiva, los Síndicos Titular y Suplente y los Miembros del Tribunal Electoral Independiente serán electos por la Asamblea General Ordinaria correspondiente y durarán un (1) periodo de dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 19º. La Comisión Directiva estará integrada por:

- 1.- Un Presidente-----
- 2.- Un Vicepresidente-----
- 3.- Un Secretario General-----
- 4.- Un Tesorero-----
- 5.- Cuatro miembros titulares-----
- 6.- Cuatro miembros suplentes-----

Artículo 20º. Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos un (1) periodo equivalente a dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de 4 (cuatro) periodos consecutivos que significan un tiempo máximo de (8) ocho años de duración en el cargo.

Artículo 21º. El ejercicio contable se inicia el 01 de Enero y cierra el 31 de Diciembre de cada año, debiendo la Comisión Directiva rendir cuenta de su gestión anual en la Asamblea General Ordinaria que debe convocarse en el transcurso de los 3 primeros meses del año siguiente.

Artículo 22º. La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Comisión Directiva.



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

Teléfono: 59521 441-547 – 59521 490-743 - Casilla de correo 295

Web: www.fptm.org.py - e-mail: fptm_paraguay@hotmail.com

Asunción – Paraguay

Artículo 23°. Las reuniones de la Comisión Directiva tendrán el quórum legal respectivo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, en caso de ausencia o inasistencia justificada de uno de los miembros titulares, lo sustituirá el primer miembro suplente y así sucesivamente.

Artículo 24°. Los miembros de la Comisión Directiva perderán sus condiciones de miembros por haber incurrido en tres (3) ausencias injustificadas consecutivas o cinco (5) alternadas a las sesiones de la Comisión Directiva, en el periodo de un año.

Artículo 25°. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento y a éste lo sustituirá el primer miembro titular y así sucesivamente y en ese mismo orden.

Art.26°. La Comisión Directiva de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) está capacitada para adquirir o enajenar por compra, donación, permuta o cualquier forma de adquisición el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, semovientes o inmuebles en cualquier parte del territorio de la República, así como para realizar cualesquiera operación de préstamo bancario, con las instituciones crediticias y bancarias del país, oficial, mixta o privada, creada o a crearse.

Artículo 27°. En los casos de adquisición, enajenación, venta, constitución de hipotecas o cualquier otro derecho real o acto de disposición de bienes inmuebles, será previa aprobación de una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA por mayoría SIMPLE de votos de sus miembros.

Artículo 28°. Ejercer la representación de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM).

Artículo 29°. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos e interpretarlos en caso de duda con cargo a rendir cuenta a los afiliados en la Asamblea próxima siguiente que sea convocada por la Comisión Directiva.

Artículo 30°. Organizar y reglamentar todas las comisiones que se crearen para ayudar al mejor desempeño de la Comisión Directiva y el desarrollo del deporte.

Artículo 31°. Actuar como Tribunal Supremo Arbitral para dirigir las cuestiones que se susciten entre las ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES entre sí, como así también entre los clubes afiliados.

Artículo 32°. Dirigir la administración de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM).

Artículo 33°. Crear el Reglamento General de la FPTM y modificarla las veces que sea necesario para ayudar y facilitar las mejores practicas deportivas, organizativas y administrativas de nuestro deporte.

Artículo 34°. Representar a la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) en todo lo que hace a las relaciones entre las afiliadas, como así también ante cualquier organismo Nacional e Internacional relacionado con este deporte. Será el representante natural ante cualquier convocatoria de las Autoridades Nacionales e Internacionales.

Artículo 35°. Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria de la gestión realizada el año anterior, el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

Teléfono: 59521 441-547 – 59521 490-743 - Casilla de correo 295

Web: www.fptm.org.py - e-mail: fptm_paraguay@hotmail.com

Asunción – Paraguay

Ingresos y Egresos, y el presupuesto estimativo de recursos necesarios para llevar adelante las gestiones de la FPTM cada año.

Artículo 36°. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y establecer el orden del día que debe ser tratado de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos.

Artículo 37°. Del PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA

37.1° Dirigir las sesiones de la Comisión Directiva, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden debido.

37.2° Velar por la buena marcha y administración de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.

37.3° Resolver las consultas y casos de urgencia que pudieran producirse, debiendo dar cuenta de tales actos a la Comisión Directiva en la primera sesión que se realice.

37.4° Representar a la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) en sus relaciones con sus afiliadas como así también en todos los órdenes dentro del ámbito Nacional o Internacional.

37.5° El Presidente tendrá un (1) voto al igual que los demás miembros para la toma de decisiones en la Comisión Directiva; salvo en los casos de empate que tendrá dos (2) votos, el propio y el que define el empate.

37.6° Firmar las Notas remitidas conjuntamente con el secretario.

37.7° Firmar los compromisos y cuentas corrientes con el Tesorero.

Artículo 38°. Del SÍNDICO:

En oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se elegirá un (1) Síndico Titular y otro Suplente que al igual que los demás miembros de la Comisión Directiva duraran (2) dos años en sus cargos con las siguientes atribuciones y obligaciones:

38°.1°. Revisar los libros de Contabilidad, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a los ejercicios vencidos.

38.2°. Exigir los comprobantes legales relacionados con la entrada y salida de fondos.

38.3° Convocar a la Asamblea General Ordinaria en tiempo y forma, cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

Artículo 39°. Del TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE:

El Tribunal Electoral Independiente (TEI), es la única autoridad de la FPTM, en materia electoral y será responsable de la dirección, fiscalización y juzgamiento de las elecciones de autoridades de la FPTM. Tendrá su sede en el local de la FPTM.

Artículo 40°. Para ser miembro del TEI se requiere:

40.1°. Ser paraguayo, mayor de edad-----

40.2°. No estar cumpliendo sanción disciplinaria en entidades afiliadas a la FPTM u otras entidades deportivas-----

40.3°. Gozar de reconocida honorabilidad-----

Artículo 41°.: El TEI estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes serán electos en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros titulares designarán de su seno a un Presidente y un Secretario, actuando el tercero como vocal. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los miembros titulares en dos (2) sesiones del Tribunal, éstos serán reemplazados por los suplentes

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

Teléfono: 59521 441-547 – 59521 490-743 - Casilla de correo 295

Web: www.fptm.org.py - e-mail: fptm_paraguay@hotmail.com

Asunción – Paraguay

en el orden en que fueron designados. El TEI tendrá quórum legal con presencia de tres (3) de sus miembros, Sus funciones terminan después de concluir la Asamblea de elección de nuevas autoridades de la FPTM.

Artículo 42º: El TEI tiene como funciones Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral, los Estatutos de la FPTM y supletoriamente la ley 635/96 del Código que reglamente la justicia electoral: la ley 834/96 “Código Electoral Paraguayo” y la Constitución Nacional.

42.1º. Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la FPTM.

42.2º. Hacer cumplir los plazos establecidos en este reglamento, para la cual todos los Plazos deberán computarse en días corridos.

42.3º. Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas.

42.4º. Acreditar a los apoderados de las listas de candidatos participantes.

42.5º. Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral.

42.6º. Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral.

42.7º. Constituirse en mesa receptora de votos en el día de la asamblea general Ordinaria, en el punto del orden del día relacionado a la elección de autoridades.

42.8º. Administrar el proceso de votación.

42.9º Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resultaren electos y notificar de dicha resolución a las autoridades de la FPTM y a quienes correspondan.

Artículo 43º. Incompatibilidad: El cargo de miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo en la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM). Sin embargo podrán candidarse para su reelección como miembro del TEI.

Artículo 44º. Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio.

Capítulo IV: De las ENTIDADES AFILIADAS

Artículo 45º. La FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) esta constituida por las Asociaciones Departamentales de Tenis de Mesa (ADTM) afiliadas a la (FPTM) y que dirigen este deporte en el país.

Artículo 46º La FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) concederá afiliación a una sola ASOCIACION por cada uno de los departamentos que integran el País como unidad deportiva.

Capítulo V: DE LAS CATEGORÍAS DE LAS AFILIADAS.

Artículo 47º Categorías de las entidades deportivas afiliadas:

47.1º. FUNDADORAS: Pertenecen a esta categoría todos los clubes que estuvieron presentes en la asamblea de Fundación y firmaron el Acta constitutiva de la Federación Paraguaya de Tenis de Mesa.

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



47.2º. HONORARIAS: Todas aquellas entidades que hayan sido declaradas como tales por la Asamblea General, en virtud al apoyo u otro beneficio brindado a la FPTM.

47.3º. ACTIVAS: Son los clubes, colegios, instituciones de enseñanza del tenis de mesa que estén afiliados a las Asociaciones Departamentales (ADTM), y que practiquen el tenis de mesa en forma permanente y a través de la ADTM estén afiliadas a la FPTM y tengan un mínimo de un (1) año de antigüedad como afiliada activa.

47.4º. ADERENTES: Pertenecen a esta categoría los clubes, colegios, instituciones de enseñanza del tenis de mesa, afiliados a las Asociaciones Departamentales (ADTM) cuyos estatutos no le permiten competir oficialmente en los campeonatos regionales o nacionales, pero practican normalmente el tenis de mesa en cualquiera de sus categorías.

Artículo 48º. La categoría de entidad afiliada **ACTIVA**, se pierde:

48.1º. Por renuncia o disolución de la entidad afiliada.

48.2º. Por falta de pago de la cuota social anual, o cualquier otra deuda con la tesorería de la FPTM en el plazo establecido por los Estatutos o Reglamentos.

48.3º. Por dejar de reunir los requisitos exigidos para la afiliación.

48.4º Por no designar representantes en las Asambleas Generales por dos (2) años consecutivos.

48.5º. Por no haber participado en el transcurso de un (1) año, como mínimo en una competencia organizada por las Asociaciones departamentales (ADTM) o por la (FPTM).

48.6º. Por cualquier otro impedimento establecido en estos estatutos y reglamentos que se crearen en el futuro.

CAPITULO VI: De las ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES (ADTM) - CONSTITUCION AFILIACION - DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 49º. Las Asociaciones Departamentales (ADTM) se constituyen por la asociación de cinco (5) o más clubes u organizaciones deportivas (colegios, gimnasios, instituciones deportivas) donde se practique en forma real y efectiva esta disciplina deportiva y que se encuentren en el territorio de cada departamento.

Artículo 50º. Las ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES (ADTM) ejercerán funciones de autoridad y administración conforme al Estatuto y Reglamento de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM), realizarán los fines propios que cada una de ellas se fije en sus propios Estatutos y Reglamentos. Debiendo los mismos incluir los siguientes aspectos:

50.1º Reunir bajo una solo Estatuto y Reglamentación a todas las Instituciones que la constituyen.-----

50.2º Acatar y hacer cumplir las Resoluciones de la Comisión Directiva de la (FPTM).--

50.3º Enviar a la Comisión Directiva de la (FPTM) dentro de los 15 días de finalizada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la copia del Acta firmada y aprobada por la Asamblea.-----

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

Teléfono: 59521 441-547 – 59521 490-743 - Casilla de correo 295

Web: www.fptm.org.py - e-mail: fptm_paraguay@hotmail.com

Asunción – Paraguay

Artículo 51°. Toda solicitud de afiliación de las Asociaciones Departamentales (ADTM) a la (FPTM) debe ser realizada por nota y deberá estar firmada por las autoridades establecidas en los estatutos de la Entidad peticionante, tener el sello de la institución y deberán acompañarse a la nota los siguientes documentos:

51.1°. Copia del Acta de Fundación.-----

51.2° Dos ejemplares autenticados de sus Estatutos Sociales.-----

51.3° Nómina de los miembros de la Comisión Directiva vigente al momento de la presentación de la solicitud.-----

51.4°. Nómina de los Clubes, Escuelas e Instituciones de enseñanza del tenis de mesa que la integran.-----

Artículo 52°. La solicitud de AFILIACION de la Asociación Departamental (ADTM) será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva de la (FPTM) y en caso de rechazo de la afiliación, la entidad interesada, podrá apelar la Resolución, ante la primera ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se convoque.

Artículo 53°. La afiliación a la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) obliga a las entidades afiliadas a la aceptación y acatamiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva de la (FPTM), debiendo ajustar las suyas a las de la FPTM y si estuvieran en pugna con los mismos o no coincidieran estrictamente con sus principios y fundamentos, prevalecerán las de la (FPTM).

Artículo 54°. Las AFILIADAS conservan autonomía e independencia en lo que atañe a su gobierno interno, sin más restricciones que las establecidas en éste Estatuto y sus Reglamentos, autonomía ésta que no podrá ser invocada para desconocer cualquier resolución emanada del Consejo Directivo de la FPTM.

Artículo 55°. Los Clubes, Colegios e Instituciones de enseñanza del tenis de mesa con sede en un departamento en que haya una Asociación Departamental (ADTM), afiliada a la Federación Paraguaya de Tenis de Mesa (FPTM) no podrán afiliarse a otro departamento.

Artículo 56°. Si no se pudiera formar una Asociación departamental (ADTM) por no contar con la cantidad mínima de clubes, una entidad deportiva (club, colegio o institución de enseñanza del tenis de mesa) podrá afiliarse a la Asociación Departamental más próxima a su departamento, hasta que se posibilite la formación de una asociación en su propio

Artículo 57°. Presentar cuando sea solicitado por la Comisión Directiva de la (FPTM) los documentos que sean necesarios para resolver un determinado asunto concerniente a esa Asociación Departamental.

Artículo 58°. El importe correspondiente al derecho de afiliación y el arancel anual será fijado cada año en la Asamblea General Ordinaria de la FPTM y tendrá carácter uniforme para todas las afiliadas (ADTM).

Artículo 59°. Las Asociaciones Departamentales deberán comunicar a la Comisión Directiva de la FPTM en un plazo no mayor de treinta (30) días, todas las reformas que fueren realizadas de sus Estatutos.

Artículo 60°. No está permitida a las afiliadas participar de competencias de cualquier tipo con Instituciones NO ASOCIADAS o con entidades NO RECONOCIDAS por la

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TENIS DE MESA

Teléfono: 59521 441-547 – 59521 490-743 - Casilla de correo 295

Web: www.fptm.org.py - e-mail: fptm_paraguay@hotmail.com

Asunción – Paraguay

FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) y sin comunicación previa escrita de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM).

Artículo 61º. La falta de cumplimiento de estas disposiciones dentro de los tiempos indicados implicará la suspensión de los derechos de la AFILIADA a contar de los treinta (30) días del emplazamiento formulado por medio de nota escrita.

Capitulo VII: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 62º. La Asamblea General Extraordinaria convocada para la modificación de los Estatutos podrá realizarse por resolución adoptada por la Comisión Directiva, o por pedido escrito del 50% de las Afiliadas Activas y que se encuentren al día con el pago de sus compromisos con la tesorería de la FPTM.

Artículo 63º. Estos estatutos podrán modificarse por resolución adoptada por el 2/3 de los votos de los afiliados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto.

CAPITULO VIII: Del PATRIMONIO DE LA FPTM

Artículo 64º. Constituyen el patrimonio de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM):

64.1º. Las cuotas de afiliación y aranceles abonadas por las entidades afiliadas.-----

64.2º. Los ingresos por Licencias Deportivas otorgadas a las empresas auspiciantes de la (FPTM).-----

64.3º. El arancel anual que fijan los Estatutos y Reglamentos pertinentes en concepto de derechos por los Campeonatos Nacionales, competencias ínter Asociaciones e Internacionales, que realicen las instituciones afiliadas.-----

64.4º. El pago de los aranceles por los fichajes anuales de los atletas y los ingresos por pases ínter clubes e Internacionales de los atletas que estén en los registros de la (FPTM).-----

64.5º El pase de un atleta no deberá cobrarse, solo se pagarán gastos administrativos, no pudiendo ser el monto mayor a 2 jornales y de dicho monto será destinado el 40% para la FPTM y el 60% para la Asociación Departamental.-----

64.6º. Los aranceles de inscripción de las Asociaciones Departamentales, los clubes y sus atletas en las competencias Departamentales y Torneos Nacionales, o cualquier otro que con carácter oficial o permanente. El valor de las cuotas de inscripción en cualquiera de estas competiciones serán fijadas, por la Asamblea.-----

64.7º. El producto de subsidios, subvenciones, donaciones, rifas, publicidad de todo tipo u otro tipo de entradas, ya sean de carácter periódico o eventual.-----

Capitulo IX: DE LA DURACION Y DISOLUCIÓN.

Artículo 65º.- La duración de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA será de 99 años, o en su caso de conformidad a las disposiciones del Art. 113 del Código Civil, Art. 66.-----

Artículo 66º. Disuelta la entidad FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA y cancelada la deuda que hubiere, el remanente de los fondos, muebles, inmuebles pasarán a una institución de beneficencia.-----

Entidad con personería jurídica – Fundada el 12 de octubre de 1947 – Reconocida por la Secretaría Nacional de Deportes, miembro del Comité Olímpico Paraguayo y de la Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis de Mesa, a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa y a la Internacional Table Tennis Federation.



Capítulo X: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67°. Se designará a la Comisión Directiva para llevar adelante los trámites de legalización e inscripción de los estatutos modificados de la FEDERACION PARAGUAYA DE TENIS DE MESA (FPTM) ante la Secretaría Nacional del Deporte y demás instituciones.-----

Artículo 68°. Casos no previstos en estos estatutos corresponde a la Comisión Directiva actual, realizar la propuesta y poner a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.-----